

ESCRITURA NUMERO: 412

CONSTITUCION DE

SOLEILVIAJES CIA. LTDA.

CAPITAL 15.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve**, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: **María Palacios Ibarra**, con cédula de identidad número 010215496-0; **Juana Moscoso Loyola**, con cédula de identidad número 010275384-5; **y el señor Juan Francisco Palacios Ibarra**, con cédula de identidad número 010226108-8, casados, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r N o t a r i o**: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo. Sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las señoras María Palacios Ibarra cédula de identidad número 010215496-0; Juana Moscoso Loyola, cédula de identidad número 010275384-5, y el señor Juan Francisco Palacios Ibarra cédula de identidad número 010226108-8, ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para celebrar este contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria, que han resuelto unir sus capitales para destinarlos a actividades mercantiles y para el efecto, constituir una *Compañía* de Responsabilidad Limitada, la misma que en vida jurídica será regida por el siguiente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO**

SOCIAL DE SOLEILVIAJES CIA. LTDA.- CAPITULO

PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y

PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-

Con la denominación de SOLEILVIAJES CIA. LTDA., se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana, y de responsabilidad limitada.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social, todas las

actividades inherentes a una agencia de viajes, especialmente las siguientes: a) Mediación en reservas y venta de boletos para toda

clase de medios de transporte, tanto a nivel nacional como

internacional; b) Reserva, adquisición, y/o venta de alojamiento y

servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de

espectáculos, como museos, parques, monumentos, y otras áreas

de interés para el turista tanto en territorio nacional como en el

extranjero; c) Promoción, organización y venta de paquetes

turísticos, en los que se incluye manutención, hospedaje,

transporte, guía y/o cualquier otro servicio similar, para ser

operado tanto en el país como en territorio extranjero; d) Alquiler

y flete de cualquier medio de transporte aéreo, terrestre o

fluvial, para la prestación de los servicios turísticos; e) La

actuación como representante de otras agencias de viajes y

turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios, diferentes

al de la sede principal de la representada, para la venta de

productos turísticos; f) La tramitación y/o asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; g) Proveer de información turística y difundir material de propaganda; h) Intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad de la empresa; i) La intermediación en la venta de paquetes turísticos, que incluyan cursos internacionales, congresos, o convenciones; j) La intermediación en el despacho de carga y/o descarga o envío de equipaje por cualquier medio de transporte.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.- **ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad será el de cuarenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución.- Pudiendo este plazo ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.**- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en QUINCE MIL participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.**- Los socios de la compañía tendrán los derechos, obligaciones y las responsabilidades previstas en la Ley de Compañías.- Las responsabilidades de los socios por las

obligaciones sociales, se limitarán al valor de sus aportaciones individuales.-

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le correspondan; estas serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General *de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.*-

ARTICULO OCTAVO DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con el cumplimiento de las formalidades y requisitos previstas en la Ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada su inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario.-

ARTICULO NOVENO: DE LA TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio son o fueren varios, estos estarán representados, en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTICULO DECIMO: LIBRO DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los

socios con la indicación respectiva del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él, se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño de la misma podrá solicitar a la Compañía, se le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo, cumpliéndose con las formalidades legales correspondientes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado, en cualquier tiempo, previa la resolución de la Junta General.- Para que se produzca el referido aumento del capital, se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión.- En todo caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Igual mayoría que la establecida se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de socios, podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no significase la devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio.- **CAPITULO TERCERO. EL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** **ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.-** El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al final del mismo se someterá a consideración de

la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General.- Durante quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales segregará, forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía, como remuneración a su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE**

LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de ellos con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y el presente estatuto.- La Representación Legal de la Compañía, la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General es el organo supremo de la Compañía.- Estará presidida por el Presidente de la Compañía, o

por quien le subroga, y a falta de estos, por el socio que designe la Junta.- Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de este se designará uno Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por causas que determine la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyo caso se requerirá en consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o la disminución del capital social, la prorroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en el presente estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.**- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionaran en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas Extraordinarias, se llevarán a efecto en cualquier momento en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando los

aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. - Las Juntas Generales, serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.-

ARTICULO VIGESIMO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de los socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo de treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LA JUNTA**

UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA**

DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales, podrán asistir los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté

investido de poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de la Junta General, los administradores de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VOTACION.**- Para los efectos de la votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Salvo lo dispuesto en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este será discutido en nueva sesión, y de persistir el empate se dará por negado el asunto que se tratase y haya originado el empate.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.**- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se traten de Juntas Universales.- Las Actas serán extendidas a máquina al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra.- Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma.- Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General, y podrá ser socio o no.- Tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento con su aceptación será inscrito en el

Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Además de los establecidos por la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los Certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general; d) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación de Gerente General o una resolución de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar

cada año a la Junta General de Socios, el respectivo informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a las sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el presidente, los certificados de aportación, y las actas de sesiones de la Junta General; g) Subrogar al presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial aceptarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS**

PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio, que constituye el objeto social, de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrá contratar, directa o indirectamente, con la compañía que administran.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios.- En caso de disolución, la compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REFERENCIA LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicaran las normas legales pertinentes.- **DECLARACIONES.-**

PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, es de QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en QUINCE MIL

participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito por las socias de la siguiente manera: La señora María Fernanda Palacios, suscribe siete mil cuatrocientas participaciones, las mismas que totalizan siete millones cuatrocientos mil sucres; la señora Juana Katalina Moscoso Loyola, suscribe siete mil quinientas participaciones, las mismas que totalizan siete millones quinientos mil sucres, y el señor Juan Francisco Palacios Ibarra, suscribe cien ---- participaciones, las mismas que totalizan cien mil sucres. El pago del capital, suscrito por los socios, se lo realizará mediante transferencia de dominio que a favor de la compañía que por este contrato se constituye, efectúen dichas socias de los siguientes bienes muebles de su propiedad:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR
Una computadora marca RIDGE POWER SAVING CAD 45 SERIE 71400-1970 /	6.000.000
Una impresora MARCA EPSON, 2250 SERIE 67R0039040 /	1.000.000
Un counter marca Gama MODUL, para tres personas con tres sillas, marca Gama Modul /	2.000.000
Archivador con cuatro gavetas marca Gama Modul /	800.000
Un Fax marca Sharp UX300, Serie 252757 /	1.000.000
una silla de secretaria negra y un sofa doble de espera. /	1.000.000
Centralilla de Teléfonos, BBS TELECOM Marca PANASONIC, SERIE ODBHE67081KX73170 /	3.200.000
TOTAL	15.000.000

Se declara que los bienes descritos pertenecan de común a todos los socios, en la misma proporción en que suscriben el capital con el que constituye esta compañía, razón por la que en la misma

proporción realizan la transferencia de dominio, íntegramente el capital suscrito por cada uno de ellos.- Igualmente se deja constancia que los bienes han sido evaluados por las propias aportantes, por lo que responderán frente a la compañía y a terceros, por el valor asignado de los mismos.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a las señoras Juana Katalina Moscoso y María Fernanda Palacios, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, en el primer período estatutario.- TERCERA: AUTORIZACIONES.- Se autoriza al doctor Gustavo Vázquez Montesinos, para que en nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.- Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura.- Atentamente, f.) doctor Gustavo Vázquez M.- Matrícula número mil doscientos ochenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario; se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe ---- f.) María Fernanda Palacios CI 010215496-C f.) Katalina Moscoso CI 010275384-5 f.) J. Palacios CI 010226108-8 f.) R. Vintimilla B. Notario número Cos. No testado no corre. Anm: evaluados vale. 

Yo ante mí, en fe de ello, confiero esta tercera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. D. D. D.
Dr. Rubén Domínguez
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 99-3-1-1-102, de 30 de marzo de 1.999. Cuenca, 9 de abril de 1.999.

R. D. D. D.
Dr. Rubén Domínguez B
Notario 29



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 95 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-102; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

R. A. L.
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

